

Bogotá, D.C., miércoles, 26 de Octubre de 2016.

Señores

**Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades  
Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras**  
Ciudad

**ASUNTO:** *"PROYECTO DE LEY ESTATORIA: "Por la cual se reglamenta el derecho fundamental a la consulta previa, establecida en la Ley 21 de 1991 y de manera general en el numeral 2 del artículo 40 y el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política, concordante con el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011; se adopta el procedimiento especial para realizarla; se crea la Unidad Administrativa Especial para la Consulta Previa y se dictan otras disposiciones"*

Respetados Miembros del Espacio Nacional de Consulta Previa:

De los múltiples encuentros en los que he compartido con ustedes, conceptos y posturas frente a la garantía del goce de los derechos de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras de nuestro país, en la consulta previa, me hice el propósito de materializar mi respaldo con la elaboración de un Proyecto de Ley Estatutaria, que acompañó con este breve saludo, a fin de someterlo a su valioso estudio, con la esperanza de recibir no solo el respaldo a la iniciativa, sino un pronunciamiento que nos permita hacer de esta reglamentación una realidad.

No sobre recordar que la Corte Constitucional en la C-068 de 2013, resaltó la importancia de: *"(...) los mecanismos de participación de que son titulares todas las personas (CP arts. 2, 40 y 103), la Constitución consagra un derecho concreto de participación a favor de las comunidades indígenas y otros pueblos tribales, conocido como el derecho a la consulta previa. Este derecho, en criterio de la Corte, adquiere el carácter de fundamental, en la medida en que constituye un importante medio para garantizar un conjunto amplio de derechos de los cuales depende la subsistencia y preservación de la integridad étnica y cultural de dichos pueblos. Así, por ejemplo, en varios estudios se ha demostrado el vínculo que existe entre la consulta y los derechos a la identidad e integridad cultural, a conservar sus usos, costumbres e instituciones*

Sede correspondencia Edificio Camargo, Calle 12B No. 8-38  
Conmutador. 2427400 - Sitio web [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)  
Servicio al Ciudadano [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co) - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

*propias, a la tierra y al territorio, y a decidir sus prioridades y estrategias para el desarrollo (...)*".


En este contexto, este Ministerio ha hecho eco a ese énfasis judicial, generando los espacios necesarios para la elaboración de la reglamentación del derecho fundamental a la Consulta Previa, norma que permitirá al país, tener seguridad jurídica frente al procedimiento y en especial, en relación al goce de este derecho fundamental de que son titulares las comunidades étnicas.

Estamos convencidos que a través de un diálogo constructivo, con reglas claras que respeten y garanticen sus derechos, nos ayudará a consolidar este proceso en pro del desarrollo y bienestar de todos los colombianos.

Por lo anterior, quiero proponer como fecha para la concertación de este proyecto el próximo 17 y 18 de noviembre, para lo cual el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, doctor Luis Ernesto Gómez Londoño, se comunicará con ustedes para definir la ruta metodológica del proceso.

Agradezco a los miembros del Espacio Nacional de Consulta Previa, su acompañamiento en el trámite y como siempre, su valiosa gestión.

Atentamente,

  
**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**  
Ministro del Interior

134